Algunas propuestas de Horacio C. Rivarola para poder efectuar reformas legislativas en materia de educación en la Argentina del siglo XX

por

Verónica Lescano Galardi.¹

Resumen

En el año 1939, el Dr. Horacio C. Rivarola disertó en la Facultad de Ciencias Médicas en el contexto de la Reunión de la Academia de Ciencias. Su propuesta fue reflexionar sobre algunos contenidos a tener en cuenta al tiempo de pensar llevar a cabo una reforma en los planes de enseñanza general y universitaria según expresaba el entonces artículo 67, inciso 16, de la Constitución Nacional. El jurista argentino va se encontraba en ejercicio del Vicedecanato v era profesor de Derecho romano en la otrora Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Asimismo, era profesor de Legislación Escolar en la Facultad de Filosofía y Letras de la misma Universidad y Profesor en el área de la educación media. Toda esa labor docente le permitía -junto al antecedente de haber sido Subsecretario de Instrucción en tiempos del Dr. Carlos Saavedra Lamas- poseer un alto grado de conocimientos de fondo sobre las problemáticas normativas que, al interior de la educación, existían al momento de finalizar la tercera década del siglo pasado. Proponemos analizar esa producción para detectar criterios y enfoques que dieron fundamentos a la necesidad de aquella reforma general en educación y que, a más de setenta

¹Doctora de la Universidad de Buenos Aires (FD). Especialista en Educación superior y TIC (Ministerio de Educación de la Nación). Abogada (UCA). Directora Decyt 1419 (FD/UBA). Investigadora adscripta al Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Dr. A.L. Gioja, (FD/UBA). Investigadora formada en proyecto UBACyT (2014-2016) bajo dirección del Dr. Tulio Ortiz. Docente regular en Cátedra Dr. Tulio Ortiz. Teoría del Estado (FD/UBA).

años de esa Conferencia, los interrogantes que nuestro romanista dejó planteados aun no han sido resueltos en su totalidad.

Palabras claves: Reforma educativa. Historia. Enseñanza. Constitución Nacional. Derecho.

Introducción

"Solo la educación forma a los pueblos; solo la educación da carácter a sus resoluciones; solo ella dirige de manera segura el rumbo de sus destinos. Solo los pueblos educados son libres."

Onésimo Leguizamón

Continuando nuestra línea de investigaciones concerniente a las relaciones entre educación y política argentina², y habiendo detenido nuestra mirada, dentro de nuestro actual proyecto de docencia e investigación (Decyt 1419), en la producción al interior del ámbito educativo desplegada por el Dr. Horacio C. Rivarola, es que en este artículo abordaremos las propuestas para una reforma legislativa en educación que en el año 1939 realizó nuestro romanista. Para ello tendremos en cuenta la periodización efectuada por Tardif³ con respecto a cómo se podrían – y, si se quiere, modélicamente - ciclar las concepciones de los educadores en la historia. En primer lugar, habría de existir una etapa en la que el ejercicio docente fue vinculado a la vocación en tanto un llamado interior para cumplir una función social. Una segunda instancia habría de concebir al docente en su rol netamente laboral y, en tal aspecto, como un empleado estatal. Y finalmente, la última

ISSN: 2250-4478

_

² Ver los estudios en los proyectos de investigación Ubacyt bajo la dirección del Dr. Tulio Ortiz de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 y sus publicaciones en Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho. Universidad de Buenos Aires.

³ Tardif, Maurice, Los saberes de los docentes y su desarrollo profesional, Tarcea, 2004.

fase habrá de inscribir la labor docente en el ámbito del profesionalismo.

Cada uno de esos ciclos habría de coincidir en nuestro país con un momento histórico-institucional concreto. Primeramente, la docencia como vocación habría de ser encontrada durante los tiempos de la Generación del 80 pudiéndola extender hasta la década del 30 cuando irrumpe en el ámbito de la educación la novedad y los cambios que traerá, por ejemplo, el escolanovismo. En lo que al espectro político refiere, el año 1930 será el punto de partida de una sucesión, más o menos regular, de enfrentamientos ideológicos tendientes a la concepción de cómo gestionar la cosa pública. A partir de allí, y hasta fines de los años noventa, encontraremos que uno de los centros de interés de los educadores será la conformación y consolidación de un programa para la acción en el que, construidos como empleados en relación de dependencia contractual con el Estado, bregarán por producir transformaciones socio-laborales.

Por último, la profesionalización de la docencia habrá de coincidir con aquella modificación paradigmática que implicó la última globalización (de finales de los años 80) y que en nuestro país coincidió con la consolidación de la vida democrática y que tensionaría los objetivos institucionales del proceso de enseñanza-aprendizaje, particularmente, en el sector público. Se abría, de tal modo, el juego a una inconclusa discusión en la que los docentes, a quienes se los considera agentes del Estado, procuran re-significar su rol dando respuestas a cuestiones socio-organizativas que importan, por ende, una continua y permanente mesa de reflexión.

En este análisis la norma no quedará al margen. Muy por el contrario, ingresará para dar no solamente su presencia sino reposicionar a la educación en sus diferentes visiones. A cada una de las precitadas etapas le habría de corresponder una regulación o un conjunto normativo. En la primera época podemos destacar la ley n°1420, la mentada "Ley Avellaneda" del año 1884 por la cual

⁴ No obstante lo sostenido ya hacia fines del siglo XIX y la década del veinte se observa un movimiento de cambios y de cierta transición en relación a la definición del docente en su llamado a enseñar y trabajar como tal.

se estableció para definitiva la formación primaria, laica, gratuita, obligatoria y común para todos los residentes en suelo argentino. Junto con la regularización de la enseñanza media (aunque no obligatoria) y la ley de universidades nacionales del año 1885, quedó compuesto un ordenamiento normativo que se explicitó en uno de los mayores hitos en materia educativa argentina.

La redacción y sanción de los Estatutos docentes que habrían de normar la vida de todo aquel que decidiera impartir enseñanzas, será el núcleo normativo más significativo del segundo ciclo relevado. El año 1958 será el inicio y el paso del tiempo marcará las re-adecuaciones de carácter jurisdiccional que se produjeron en virtud de que cada Provincia, o su mayoría, fueron sancionando sus propios estatutos docentes.

En último lugar, y en relación al tercer momento notorio normativo en educación, encontramos la realización del Congreso Pedagógico, la sanción de la Ley Federal, la obligatoriedad de la enseñanza media y las diversas modificaciones que han sufrido los distintos Estatutos docentes.

Sin perjuicio de la utilidad metodología que nos proporciona aquella periodización en el área de la educación, es posible observar que no necesariamente han sido instancias separadas cual compartimentos estancos y que en la práctica cotidiana las tres etapas habrán, en muchos casos, de entrelazarse conformando un todo funcional pleno de sentido. Dentro de este último enfoque, aparecerá la voz de Horacio C. Rivarola quien, a través de sus ideas, dará una mirada integradora del ejercicio docente en cuanto a que lo inscribirá en la égida de la politicidad en ejercicio de un pueblo concebido como soberano (en ideas rousseaunianas) que solamente podrá ser tal a través de la educación republicana y democrática.

Desarrollo

Análisis liminar de la conferencia: "... Dictar planes de enseñanza general y universitaria... (Constitución Nacional, art. 67, inc. 16)"

ISSN: 2250-4478

En este artículo solamente realizaremos un análisis liminar sobre los interrogantes colocados por Horacio C. Rivarola en su exposición. La razón de esta elección de estudiar esas cuestiones está dada por el contenido que alberga cada una de esas preguntas y la posibilidad de significación que, en su conjunto, conlleva aquella propuesta.

A modo de contextualizar este estudio se torna preciso recordar que, durante el mes de septiembre del año 1939, la Comisión de Instrucción Pública de la Cámara de Diputados de la Nación, presentó un plan de trabajo que permitiera dar comienzo al análisis definitivo del *Proyecto de Ley Nacional de Educación común e Instrucción Primaria, Media y Especial* remitido al Congreso de la Nación por el Poder Ejecutivo en agosto de ese mismo año. El eje sobre el cual giraba esta propuesta era retomar la ley número 1420 y en un ensamble interpretativo con la Constitución nacional reorganizar la educación en nuestro territorio generando una alianza entre Nación y las Provincias tendiente a asegurar y garantizar la educación en términos cualitativos en todo el país. A esos fines, los temas abordados y listados por María Elina R.B. de Demaría fueron (Demaria, 1940):

- A) Nacionalización de los principios que sustentan la enseñanza primaria.
 - B) Aspecto constitucional del problema que plantea.
 - 1) Antecedentes.

2) Acción de leyes nacionales en Provincias y alcance del Proyecto de Ley Nacional de Educación Común.

3) Consideraciones generales y conclusiones.

⁵ Proyecto de Ley Nacional de Educación común e Instrucción Primaria, Media y Especial. Consideraciones y comentarios por Demaría, María Elina R.B Ministerio de Justicia e Instrucción pública. Buenos Aires. 1940.

- C) La división en dos ciclos de la enseñanza primaria y media: su enlace.
 - 1) La división en ciclos de 1a enseñanza primaria.
 - 2) La división en dos ciclos de la enseñanza media.
 - 3) Enlace de la enseñanza primaria y media.
- D) La implantación del Liceo. El Bachillerato. Las escuelas normales (Cursos del magisterio primario anexos a los Liceos). Cursos especiales o de especialización.
 - 1) La implantación del Liceo.
 - 2) El Bachillerato.
- 3) Las Escuelas Normales (Cursos del magisterio primario anexos los Liceos).
 - 4) Cursos especiales o de especialización.
 - a) Magisterio rural.
 - b) Estudios de oficios y profesionales.
 - c) Estudios politécnicos industriales.
 - d) Estudios comerciales.
 - e) Maestras de Jardines de Infancia.
 - f) Profesorados de Instrucción Media y Especial.
 - g) La instrucción artística.
 - h) Conservatorio Nacional de Música y Arte escénico.
- i) La instrucción especial para deficientes mentales o de los sentidos.
 - E) Formación del profesorado.
- F) Estudio especial de la enseñanza media. Definición de su objeto.

- G) Legislación comparada.
- H) Estatuto del magisterio.
- 1) Del Estatuto del Magisterio Primario.

- 2) Estatuto del Magisterio de Enseñanza Media y Especial.
- 3) Aspecto financiero de los proyectos.

APENDICE

- a) Del gobierno escolar de la Nación.
- b) Del gobierno de la instrucción media y especial.
- c) Asistencia social al escolar.
- d) Fomento de la instrucción pública.
- e) Formación del espíritu nacional.

En tal sentido, se buscaba a través de una transformación normativa el fortalecimiento de la educación como base de las instituciones al abrigo de las ideas, principalmente, de Domingo F. Sarmiento, Justo José Urquiza, Juan Bautista Alberdi, Estrada, Nicolás Avellaneda, Jorge Eduardo Coll, Joaquín V. González, Ángel Acuña, Alfredo Palacios, Amadeo Jacques, Carlos Pellegrini y de Horacio C. Rivarola, etc.

Asimismo, el Proyecto para sentar sus fundamentos invocaba como fuentes normativas lo prescrito en la Constitución del año 1819 y de las siguientes leyes: 934, 1420, 1579, 2737, 3271, 3550, 3727, 4874, 10.861, 10.903, 12.119, 12.558. Y, en los Decretos: 45.799 (27/10/1939), 5.444 (1/6/1938) y 28.207(4/4/1939).

Con respecto a la legislación comparada tomaba cuenta de la generada por países como Estados Unidos, Inglaterra, Alemania, Francia.

En torno a este documento y a los contenidos de fondo que implicaba llevar a cabo una reforma en la materia, analizamos la conferencia precedentemente referida y de autoría de Horacio C. Rivarola.

La inscripción constitucional del académico será el núcleo y el fondo sobre la que hará girar su propuesta reformista educativa conformando, en su entendimiento, la columna que vertebra todo enfoque institucional en nuestro país. En sus más de cincuenta años de producción intelectual Horacio C. Rivarola mantuvo una idea

rectora: la defensa de que el colectivo argentino habría de responder a la idea de pueblo soberano (en términos rousseaunianos) y que, como tal, debía estar instruido y educado para poder realizar su vida decisoria socio-política. Para ello, Alberdi se constituirá en un referente continuamente traído a colación de sus ideas para reforzar la idea republicana de organización social en democracia que buscaba consolidar en nuestro país. Asimismo, Cicerón y su *República*, habrán de ser fuente recurrente de mención para dar inscripción a su herencia de ideas.

En este marco, su *Conferencia* hará girar la atención en la necesidad de pensar y promover una transformación en la educación argentina, proporcionando más interrogantes que respuestas. ¿Esto habría de deberse a una limitación del romanista? Consideramos que no. Muy por el contrario, Horacio C. Rivarola habría de exponer una realidad: el ámbito de la educación presentaba y presenta unas dinámicas interna y externa que, lejos de poder detenerse en soluciones coyunturales, da muestra de poseer el rasgo de una continuidad en transformación y llamada a transformar. Por ello, todas los tópicos que expondrá a lo largo de su disertación, mostrarán que la mesa de reflexión como recinto propio de la educación habrá de ser su modo, posiblemente, más acabado de darse en sociedad

Interrogantes agrupados por núcleos temáticos y de tensiones

Noventa y siete será el número de preguntas que a lo largo de sus dieciséis páginas presentará el académico. A su interior podemos efectuar agrupaciones que marcarán las líneas de fondo de interrogantes expuestos en dos grandes sectores:

1-Problemas específicos:

Facultad de dictar los planes correspondientes a la enseñanza universitaria:

ISSN: 2250-4478

- ¿Corresponde, entonces, el régimen a la Nación?
- ¿Se trata de facultades concurrentes?
- ¿Se habrá de distinguir entre las clases de estudios según el interés social o político que ellos comportan?
- ¿Y este plan general, llevará implícito el principio de la unidad de gobierno? ¿Corresponderá, por el contrario, que se continúe con la polifurcación de gobiernos escolares que alcanza, en este momento, a más de veinte?

Facultad provincial, otorgado por la Norma Suprema, para dictar normas tendientes a asegurar la educación primaria: art. 5 de la Constitución Nacional:

- ¿Qué es ello?
- ¿Dónde está una solución nacional, para que rija en todo el territorio de la Nación, que definía qué es la enseñanza primaria?
- ¿Basta que se dicte la constitución provincial?
- ¿O corresponde que se vigile el cumplimiento?

Relación entre los derechos de los habitantes a acceder al proceso de enseñar y aprender (art. 14 de la Constitución Nacional) y el art. 28 del mismo cuerpo normativo sobre la limitación de las normas reglamentarias para su ejercicio:

- ¿Qué debe decir una ley nacional acerca de la libertad de enseñanza?
- ¿Hasta dónde puede ejercitarse el derecho del art. 14 y hasta dónde rige la restricción del art. 28?

ISSN: 2250-4478

Ley 1420: educación primaria obligatoria, libre, laica y gratuita:

- ¿Debe o no debe ser aplicable a toda la Nación?
- ¿cuál debe ser la inspección y la vigilancia que la ley ordene en cuanto a la enseñanza particular?

Vinculación del art. 86 inc 10 de la Constitución Nacional y la ley n° 1420:

• ¿Cómo se ajusta este principio con las disposiciones de la ley 1420 que dan al Consejo Nacional de Educación el derecho de hacer los nombramientos de maestros y directores?

Ley 2737 y correspondientes sobre la capacidad de las provincias de recibir subvenciones provenientes de la Nación y su interpretación con lo que prescribe el art. 5 de la Constitución Nacional: compatibilidades entre regímenes.

• ¿Cómo debe interpretar ese asunto la ley de plan general?

La mentada ley Láinez, número 4874 sobre movilidad docente:

- ¿Qué hacer con esta ley?
- ¿Es inconstitucional?
- ¿No es acaso de inmenso beneficio nacional el establecimiento de escuelas nacionales en las provincias?

Ley número 934: sobre la libertad de enseñanza:

- ¿Qué debe decir la ley general a este respecto?
- ¿Qué enseñanzas pueden aprovecharse después de 50 años de experiencia?

ISSN: 2250-4478

• ¿Corresponde la continuación del régimen actual?

- ¿Debe el Estado sustituirse a la acción privada?
- ¿Deben aumentarse las condiciones de vigilancia?

Leyes 1579, 4699, 10861, etc.: sobre estatutos universitarios:

- ¿Hasta dónde corresponderá acordar la autonomía universitaria?
- ¿Hasta dónde la intervención del Poder Ejecutivo?
- ¿Qué solución corresponderá adoptar cuando sea necesario concordar con la ley contrato de la Universidad de la Plata, que parecería requerir la decisión del gobierno nacional y del gobierno provincial para cualquier modificación?
- ¿Puede, a este respecto, quedar coartada la atribución del Congreso Nacional?

2- Problemas generales:

Sobre la decisión de qué tipo de educación adoptar: educación tradicional, enseñanza, renovada, educación nacionalista, enseñanza laica, enseñanza religiosa:

- ¿Enseñanza formativa, cultural, latín, griego, filosofía?
- ¿Enseñanza práctica?
- ¿En qué consiste?
- ¿Cómo se crea un sentimiento, vida afectiva, con una enseñanza, vida intelectual?
- ¿Cuál de estos partidos nos corresponde tomar?
- ¿O tendremos que considerar también otro aspecto?
- ¿Debe la escuela, en alguna parte, enseñar qué es esto?

ISSN: 2250-4478

Superpoblación escolar, distribución y selección:

• ...; Y cuál la que debe darse a otro, al llamado de la superproducción de alumnos de escuelas normales, colegios nacionales y facultades universitarias?...

Formación escolar, técnica, laboral y física:

- ¿Cuántos millones de máquinas de escribir, de radios, de automóviles tiene el país?
- ¿En cuántas escuelas se enseña a construir o a armar, siquiera, tales máquinas?
- ¿Qué es (la educación física)?
- ¿Qué sistemas interesan?
- ¿En qué grados será obligatoria?
- ¿Cómo debe considerar la nueva ley este problema que antes pasó sin ser considerado?

El cuidado personal y la salud infantil:

¿Cómo hacer para que los padres de tales niños - ya apáticos de por sí en su cuidado - sientan un poco la responsabilidad y no consideren sólo la cómoda solución de tener hijos para que el Estado los alimente y los eduque mientras ellos puedan continuar en apacible holganza?

3- Problemas particulares al interior de los estamentos escolares:

Primaria: analfabetismo, función social de la educación y regiones:

- ¿Cómo reducir la proporción de analfabetos?
- ¿Cuál debe ser la vigilancia de la instrucción particular y la privada?
- ¿Debe la ley disponer para todo el país la enseñanza primaria obligatoria, cuando el legislador conoce que la inmensidad de los

- territorios y la ignorancia de los padres hace que en muchas partes ello sea imposible?
- ¿Cuál debe ser el contenido de tal enseñanza primaria correspondiente a su función social y al estado actual argentino?
- ¿Debe asignarse fondos propios a la enseñanza primaria para evitar anualmente sorpresas parlamentarias, o es ello crear, contra las reglas financieras de tradición, un régimen económico dentro de otro régimen, un gobierno dentro de otro gobierno?
- ¿Corresponde a la extensión del país, hacer desde la enseñanza primaria una diferenciación regional, o, dejando ello para los otros grados, conviene al país una enseñanza primaria única?

Enseñanza intermedia:

- ¿Es posible que aquel grado e enseñanza sea tan inútil que no corresponda su aplicación?
- ¿Tanto nos diferenciamos de los pueblos en que dio excelentes resultados?
- ¿O corresponde, más bien, que forme parte de los últimos grados de la enseñanza primaria?

Secundaria:

- ¿Cómo debe organizarse?
- ¿Cómo terminar con el enciclopedismo secundario que todos conocemos, que es como nuestras ciudades, chato y extenso, y que hizo decir una vez a un rector de la Universidad de París que allí nada tenía que aprender quien conociera bien todo lo que dicen los programas argentinos?

- ¿Selección?
- ¿División de cursos a cierta altura?

- ¿Opción entre asignaturas?
- ¿Clasificación de las materias según su importancia, declarando obligatorias unas y otras opcionales, con supresión de la vetusta diferenciación por años y con creación de núcleos?
- ¿Qué decir o resolver sobre la finalidad de la enseñanza secundaria?
- ¿Prepara para la vida?
- ¿Prepara para la Universidad?
- Pero, ¿acaso la preparación universitaria no es también para la vida?
- ¿Y qué quieren decir tales términos?
- ¿Conviene la existencia de carrera especial para el profesorado secundario?
- ¿Dará resultado el sistema de concursos o traerá la eliminación de los mejores que se sientan superiores a los propios miembros del jurado?
- ¿No será de buenos resultados la creación por concurso del profesorado suplente que vaya preparando el acceso a la cátedra titular y que libere las antesalas ministeriales de la columna de postulantes, y el despacho de la visita de políticos que piden?
- ¿Qué debe decir la ley?
- ¿Debe este grado de enseñanza ser, como el primario, gratuito?
- ¿No será justo que su costo, que fue de 14 millones y medio el año pasado, sea, aun parcialmente, a cargo de los alumnos, sin perjuicio de las excepciones en casos determinados?

Educación de los normales: elevadas tasas de alumnado y contenidos:

• ¿Qué hacer para que esta columna no aumente?

ISSN: 2250-4478

- ¿Convendrá crear, como alguna vez lo proyecto Napoleón, un ejército de paz, en la lucha constante con la ignorancia, admitiendo en la carrera oficial a los mejores, desde el momento mismo de la salida de la escuela, con derechos y obligaciones, ascensos y estímulos, sueldos y retiros a la manera del ejercito?
- ¿Y los otros problemas de la misma enseñanza?
- ¿Deben sólo preparar para la enseñanza a los que ya saben las ciencias particulares o corresponde, como ahora, que las dos cosas se aprendan en forma simultánea?
- ¿Debe mantenerse, como laboratorios, las escuelas primarias anexas a las normales, para la práctica, o ello da un miraje incompleto de la realidad, pues el niño difiere según las escuelas y debe ser hecha aquella practica en todas partes?
- Pero, ¿será esto, en el hecho, posible?
- Y, ¿cuál es la función social de la escuela normal?
- ¿Es en realidad análoga a la del colegio nacional?
- ¿Qué debe decir la ley frente a estas cuestiones?

Educación universitaria:

- ¿Conviene la creación de un consejo superior de universidades?
- ¿Corresponde a nuestro país el tipo clásico de las universidades como las de Francia, o debe adoptarse el tipo de las norteamericanas?
- ¿No será útil organizar profesiones con series de estudios parciales realizados en distintas facultades, de manera que no sea indispensable que un titulo traiga el recuerdo de un edificio de facultad?

ISSN: 2250-4478

• ¿Qué estudios deber ser universitarios?

- ¿Qué vigilancia debe realizar el gobierno de la Nación y cuál debe ser dejada a los gobiernos de la provincia?
- ¿Debe tener la Universidad en vista, principalmente, el desarrollo científico, el progreso del las ciencias, o debe cuidar de que sus títulos sean siempre demostración de seria capacidad profesional?
- ¿Debe mantenerse el sistema de semi-gratuidad que rige ahora?
- ¿Es el mejor sistema el de la autonomía universitaria?
- ¿Debe autorizar la ley su intervención por el Poder Ejecutivo?
- Si así fuera, ¿en qué caso?
- ¿Cómo se coordina la autonomía universitaria con la disposición constitucional?
- ¿Conviene la intervención de los estudiantes en el gobierno universitario?
- ¿En cuáles limites?
- ¿No será útil la intervención en los consejos de representantes designados por los profesionales de cada carrera que estén en ejercicio, aunque no formen parte de la Universidad?
- ¿No corresponderá que al sancionarse un plan de enseñanza general universitaria se tenga presente esa altísima función social y política de la Universidad?
- Y, en caso afirmativo, que parece indudable, ¿qué debe decir la ley?

ISSN: 2250-4478

Conclusiones

El listado de tópicos abordados a través de interrogantes nos da prueba acabada de que la concepción de educación argentina a la luz de Horacio C. Rivarola es entendida como un ámbito de la realidad que, por su movilidad, comporta plantearse de modo continuo cuestiones que, posiblemente, históricamente hubieran sido entendidas como resueltas de manera definitiva, particularmente, con la sanción de nuestra Norma Suprema.

Que habría dos grandes grupos de preguntas clasificadas por el autor en problemas generales y específicos. Con respecto al primero, la vinculación de la tensión refiere al modo en que se interpreten las normas. En el segundo caso, concierne a las áreas que componen la educación *per se*. En los dos sectores, el eje sobre el cual gira toda cuestión, refiere al sentido social de la educación y a su posibilidad de vigencia en cuanto a formar al ciudadano, trabajador y actor social. Con ello, la visión del romanista es política, sociológica y laboral. El corazón de toda esta reflexión que hace Horacio C. Rivarola persigue un objetivo: preguntar sobre el cómo de la Nación Argentina.

La educación ingresa en visión del académico como eje estructurante de los programas de estado; con ello, la asignación de su carácter netamente político en cuanto a la transformación de la realidad que aquella porta.

Finalmente, su autoconstrucción en la educación: es educador antes que político. Para ello, concluye su artículo y el nuestro con las siguientes palabras:

...Pero hoy he preferido limitarme a la demostración de cómo no nos encontramos en presencia de un asunto fácil.

Todos debemos contribuir, como deber patriótico, a la solución de estas cuestiones que van a la entraña misma de la vida nacional, y uno de las maneras de hacerlo es plantear tales cuestiones, aunque a otros corresponda resolverlas... (Rivarola, 1939, p. 20).

Noviembre de 2015. Buenos Aires. Argentina

ISSN: 2250-4478